

Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A.", de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 21 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de Trabajo para el personal ocupado por la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A., en los Servicios de Recaudación, Reparación de Arca, Conservación, Alumbrado, Limpieza y Actividades Publicitarias en Teléfonos Públicos y Muebles de Teléfonos públicos en la Provincia de La Rioja*

III.B.1406

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal ocupado por la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A., en los Servicios de Recaudación, Reparación de Arca, Conservación, Alumbrado, Limpieza y Actividades Publicitarias en Teléfonos Públicos y Muebles de Teléfonos públicos en la Provincia de La Rioja que fue suscrito con fecha 20.11.90 de una parte, por la representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 27 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

##### Artículo 1º.— Ambito.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. en los servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de La Rioja, cuyo contrato se halle en vigor en el momento de la firma del mismo según adjudicación de Cabitel de fecha 1 de Mayo de 1990.

##### Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos reflejados en la tabla salarial anexo nº 1 al día 1 de Enero de 1990.

##### Artículo 3º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1 de enero de 1990, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 1991, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación del mismo.

##### Artículo 4º.— Comisión mixta.

Se creará una comisión de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la Comisión deliberadora del mismo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometido previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50% de los miembros de cada una de las partes.

##### Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo este Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

##### Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

##### Artículo 7º.— Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección

de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

#### CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

##### Artículo 8º.— Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales anexas.

##### Artículo 9º.— Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

##### Artículo 10º.— Antigüedad.

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base del presente Convenio para cada categoría con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del mes siguiente en que se cumpla.

##### Artículo 11º.— Incentivos.

El conductor que realice tareas de recaudación percibirá por cada día que realice dicho trabajo un incentivo de 275 Pts. brutas. Dicha cantidad se percibirá por cada día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

##### Artículo 12º.— Plus conteo.

El encargado y administrativo percibirán en concepto de realizar la tarea de conteo la cantidad de 108 Pts. por día trabajado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

##### Artículo 13º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Se devengarán semestralmente.

##### Artículo 14º.— Participación en beneficios.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe marcado en las tablas anexas, siendo prorrateada dicha cantidad en doce mensualidades.

No se devengará dicha gratificación en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

##### Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

El valor de la hora extraordinaria será el que se especifique en la tabla salarial anexa.

##### Artículo 16º.— Trabajo en festivo.

Todo el personal de servicio que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades que se detallan a continuación:

— Días de Navidad, Año Nuevo y San Mateo: 11.000 Pts. brutas.

— Resto de días festivos, según calendario laboral: 10.500 Pts. brutas.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales así acordadas.

##### Artículo 17º.— Complemento extrasalarial de transporte.

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado cuya cuantía será de 290 Pts. brutas por día trabajado.

#### CAPITULO III.— JORNADA Y DESCANSO

##### Artículo 18º.— Jornada.

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 40 horas semanales.

##### Artículo 19º.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidos por el importe de, según categorías, treinta días de salario base más el complemento de antigüedad.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores disfrutarán 15 días de vacaciones entre los días 1 de Junio al 1 de Octubre, estableciéndose para ello los correspondientes turnos,